



VISTOS, el Informe N° 000127-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 23 de junio de 2025, el Informe N° 001427-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de junio de 2025; y el Expediente N° 82420-2025 mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 82420-2025 de fecha 10 de junio de 2025, la empresa DEA Promotora Sociedad Anónima, debidamente representada por la señora Espinoza Andrade Doris Elizabeth, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*" por realizarse el 6 de julio de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*", es un concierto escénico que propone la reinterpretación de destacadas bandas sonoras cinematográficas en formato sinfónico. Bajo la dirección del músico Renzo Linares Weilg, conocido artísticamente como Renzo Dalí, esta propuesta reúne a un elenco de 16 instrumentistas de cuerdas y vientos para interpretar un repertorio conformado por 16 piezas, entre las que se incluyen composiciones de John Williams, Hans Zimmer, Ennio Morricone y otros creadores de gran relevancia en el ámbito de la música para cine. La puesta en escena busca revalorar las bandas sonoras como creaciones artísticas de alta complejidad técnica y emocional, vinculándolas con las formas musicales clásicas como la sinfonía estableciendo así un puente entre la música académica tradicional y las expresiones musicales contemporáneas;

Que, "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de música clásica, en tanto las obras seleccionadas, aunque concebidas originalmente para el cine integran estructuras, armonías y texturas propias del repertorio sinfónico. El programa incluye temas como *The Godfather*, *Back to the Future*, *Titanic*, *Toy Story*, *Coco* y diversos medleys dedicados a compositores emblemáticos y a universos narrativos como Disney o las series televisivas. A través de estas interpretaciones, el espectáculo promueve la apreciación de la música instrumental y orquestal desde una perspectiva accesible y emocionalmente significativa para el público general, presentando una experiencia que trasciende géneros y formatos, y que refuerza la importancia de la música como lenguaje artístico;

Que, de acuerdo al Informe N° 000127-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*", representa un aporte cultural al posicionar la música cinematográfica como una expresión artística con raíces en la tradición sinfónica clásica. El contenido del espectáculo destaca la influencia de compositores de los siglos XVIII y XIX en las obras modernas, reconociendo en los soundtracks elementos estructurales y estilísticos. A través de un repertorio cuidadosamente seleccionado y una ejecución musical rigurosa, el evento pone en valor la continuidad del lenguaje orquestal en el arte contemporáneo, visibilizando la riqueza armónica, melódica y expresiva de las bandas sonoras. Asimismo, la propuesta contribuye a la formación de públicos mediante la integración de referentes culturales ampliamente reconocibles por



distintas generaciones, fomentando una experiencia de acceso cultural desde el disfrute colectivo y la sensibilidad musical;

Que, el contenido del espectáculo "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*" se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en la medida que las prácticas culturales actuales del cine y la música se articulan como medios fundamentales de construcción de memoria y emociones colectivas. La reinterpretación sinfónica de temas cinematográficos universales como *Mission: Impossible*, *Ghostbusters* o *Over the Rainbow* evidencia cómo estas composiciones pueden ser comprendidas como parte del patrimonio musical contemporáneo. El espectáculo adopta un enfoque que respeta los principios técnicos y estéticos de la música clásica, y al mismo tiempo los actualiza, permitiendo su resignificación dentro del contexto escénico moderno. De esta manera, se consolida como una plataforma que promueve la vigencia de la tradición orquestal y su inserción en nuevas dinámicas culturales;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*", representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que reafirma la vigencia de la música sinfónica en el contexto artístico contemporáneo al presentar un repertorio cinematográfico en versión orquestal. El espectáculo fomenta la reflexión sobre el papel del arte musical en la vida cotidiana, y promueve el acceso igualitario a experiencias estéticas de alta calidad. La propuesta también contribuye a difundir el trabajo de compositores reconocidos internacionalmente, posicionando sus obras como referentes culturales capaces de trascender el formato audiovisual para integrarse al concierto como experiencia autónoma. Esta iniciativa promueve la valoración del quehacer musical como parte del desarrollo integral de las personas y del fortalecimiento del tejido social a través del arte;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*" es un espectáculo que promueve valores como la inclusión, la diversidad cultural, la igualdad de acceso al arte y el respeto por las distintas expresiones musicales. El contenido del evento no incita al odio o la violencia de ningún tipo, la discriminación ni la intolerancia, y no afecta al medio ambiente. Por el contrario, su finalidad es acercar al público a la experiencia de la música sinfónica mediante un enfoque accesible, emocional y formativo, contribuyendo a la sensibilización cultural y a la ampliación de públicos. La propuesta evidencia una vocación clara por democratizar el acceso a la música instrumental, consolidando a la cultura como un espacio de encuentro y crecimiento colectivo;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*" por realizarse el 6 de julio de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1427 personas, teniendo como precio Platea Preferencial el costo de S/ 197.60 (ciento noventa y siete y 60/100 Soles); como precio Platea Baja el costo de S/ 153.60 (ciento cincuenta y tres y 60/100 Soles); como precio Silla de Ruedas el costo de S/ 153.60 (ciento cincuenta y tres y 60/100 Soles); como precio Platea Alta y Silla de Ruedas – Platea Alta el costo de S/ 142.60 (ciento cuarenta y dos y 60/100 Soles); como precio Platea Lateral Izq/Der y Platea Palco Izq/Der el costo de S/ 99.10 (noventa y nueve y 00/100 Soles); como precio Piso 2 y Silla de Ruedas – Piso 2 el costo de S/ 88.60



(ochenta y ocho y 60/100 Soles); como precio Piso 2 Lateral Izq/Der, Silla de Ruedas – Piso 2 Lateral y Piso 2 Palco Izq/Der el costo de S/ 77.20 (setenta y siete y 20/100 Soles); como precio Piso 3 el costo de S/ 60.40 (sesenta y 40/100 Soles); como precio Piso 3 Lateral Izq/Der el costo de S/ 49.90 (cuarenta y nueve y 90/100 Soles); como precio Piso 3 Palco 1 Der/Izq y Piso 3 Palco 2 Der/Izq el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles); como precio Piso 4 Central el costo de S/ 55.40 (cincuenta y cinco y 40/100 Soles); como precio Piso 4 Der/Izq y Piso 4 Lateral Der/Izq el costo de S/ 48.00 (cuarenta y ocho y 00/100 Soles)

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "Piso 03 Lateral Izq/Der", "Piso 03 Palco 1 Der/Izq", "Piso 03 Palco 2 Der/Izq", "Piso 04 Der/Izq" Y "Piso 04 Lateral Der/Izq" del tarifario presentado, las cuales cuenta con 140 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001427-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "**MÚSICA DE PELÍCULA SINFÓNICO**" por realizarse el 6 de julio de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en avenida Javier Prado Este N.º 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 82420-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES